



Universidad Nacional de Lanús

024 / 03

Lanús, 05 MAR 2003

VISTO, el expediente N° 5159/02, de fecha 2 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que esta Universidad ha firmado una Convenio Marco con la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin diseñar y desarrollar programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en los campos académico, científico, técnico y cultural;

Que en el marco de dicho convenio, la Rectora ha firmado el Protocolo Específico N° 8, con dicha Secretaría con el objeto de acordar y coordinar acciones, para facilitar a los Técnicos Superiores en Seguridad Social, egresados del Centro Educativo de Nivel Terciario N° 9, dependiente de la Dirección General de Educación Superior, la continuidad de estudios en el Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social de la UNLa.;

Que los Departamentos y Secretarías de esta Institución, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes y no han encontrado objeciones al mismo;


Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;


Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la firma del Protocolo Específico N° 8, con la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
Dr. JUAN C. GENEYRO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



## PROCOLO ESPECIFICO N° 8

### LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Educación, Lic. Daniel Fernando Filmus por una parte, con domicilio en la Avda Paseo Colón 255 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo por la otra, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente Protocolo Específico con arreglo a los criterios establecidos oportunamente en el Convenio Marco suscripto entre las partes, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este Protocolo tiene por objeto acordar y coordinar acciones para facilitar a los Técnicos Superiores en Seguridad Social, egresados del Centro Educativo de Nivel Terciario N° 9 dependiente de la Dirección General de Educación Superior de la SECRETARIA, la continuidad de estudios en el Ciclo de *Licenciatura en Trabajo Social* que desarrolla LA UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución Rectoral N° 080/97, reconocido por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1471/98 y modificado por las Resoluciones del Consejo Superior N° 026/01, 091/01 y 98/02, procurando promover acciones de mejoramiento de la calidad de la educación en el ámbito de la jurisdicción de LA SECRETARIA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento de estudios para su continuidad en el Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social a los mencionados Técnicos Superiores en Seguridad Social egresados del CENT N° 9 que hayan cursado el plan de estudios aprobado por resolución del Ministerio de Educación N° 485/83. Queda a consideración y criterio de la UNIVERSIDAD, el reconocimiento de estudios a egresados de otras Instituciones que hayan cursado planes de estudios similares.

TERCERA: La apertura de próximas cohortes del Ciclo de Licenciatura en Trabajo Social en la sede de Remedios de Escalada queda condicionada por la UNIVERSIDAD a la existencia de un mínimo de alumnos matriculados que haga autosustentable dicho Ciclo. En caso de que la UNIVERSIDAD solicitara que la SECRETARIA le facilite una sede, ésta procurará atender dicho pedido, sujeto a la disponibilidad edilicia existente. La UNIVERSIDAD asume el compromiso de comunicar fehacientemente a todos quienes se inscriban el carácter condicional de tal inscripción con relación al mínimo de alumnos establecido, y los posibles cambios de sede que pudieran determinarse. Ambas comunicaciones deberán efectuarse con la preinscripción, quedando en poder de la UNIVERSIDAD constancia escrita de la conformidad de cada alumno.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD garantizará su dictado completo y regular una vez iniciada, para lo cual dispondrá de los docentes a cargo de las asignaturas del plan de estudios; y será totalmente gestionada y administrada por LA UNIVERSIDAD, quedando los alumnos sujetos a las normas reglamentarias de la misma y a las condiciones establecidas para los programas autofinanciados. LA UNIVERSIDAD otorgará a los graduados el Título de "Licenciado en Trabajo Social".

QUINTA: LA SECRETARIA se compromete a difundir esta propuesta de formación en el ámbito de su jurisdicción y a facilitar el trabajo colaborativo con las instituciones educativas propias para el desarrollo de prácticas y/o pasantías profesionales de dicho Ciclo de Licenciatura.

SEXTA: LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD podrán realizar los ajustes que se estimen pertinentes en los programas o contenidos académicos que conforman sus respectivos planes de estudios, a efectos de garantizar la actualización y calidad académica de los mismos, y su óptima articulación, sin que ello altere los términos y obligaciones del presente protocolo.

SEPTIMA: Todo lo vinculado con la ejecución del presente protocolo, especialmente la cooperación académica para la revisión del plan de estudios de la Tecnicatura mencionada, será coordinado por parte de LA SECRETARIA por la Dirección General de Educación Superior y por parte de LA UNIVERSIDAD por la Secretaria Académica y la Dirección del Departamento de Planificación y Políticas Públicas.

OCTAVA: La ejecución del presente Protocolo no significará erogación presupuestaria alguna para LA SECRETARIA. Los recursos económicos necesarios para su cumplimiento quedan por cuenta y cargo de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las condiciones establecidas para los programas autofinanciados de la misma.

NOVENA: Los derechos de propiedad que pudieran surgir de la ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Protocolo, sean patentables o no, serán en principio propiedad de aquella parte que las hubiere realizado, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen. Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen, en cuyo caso deberá mencionarse su origen.

DECIMA: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifestara una voluntad contraria con una anticipación de por los menos seis (6) meses en relación con la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses. Los trabajos en ejecución al producir efecto de denuncia serán finalizados dentro del período anual en que ella fuera formulada, o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado o hasta finalizar los correspondientes estudios en curso.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente Protocolo las partes constituyen domicilio en los ya denunciados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiese corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto Nro. 3758/85 y Oficio Nro. 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2002.-